



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el día diez y siete de Septiembre de mil ochocientos quatro, en la sala capitular, se reunieron a celebrar Cañiles con el han de ura y conuombre, los ^{re} Conces, Tur y Regim^t de ella, compuestos a saber: El Sr. D. Manuel Andrey Enrile, Abogado de los R. Conces, Corregidor de la misma; D. Antonio Garcia, D. Antonio de Gamis, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente Corralvo, D. Josef Aguado de Añia, D. Luis Cayuel, D. Thomas Carrillo, D. Antonio Calvo Rubio, y D. Rodrigo Calvo Valera, Regidores; D. Domingo de la Sana, D. Juan Rubio, D. Geronimo de Viche, y D. Julian de Cedej Diputado de este conuente, D. Christina Aguado de Añia, y D. Josef Miguel y Molina, Sindico general, y Subindico personero del mismo; y así juntos acordaron lo siguiente:

En este Cañil de la R. Magestad de la Real Pragmatica sancion, en que se dan nuevas reglas para condonar y castigar la vagancia de los que se han conocido con el sobre nombre de Suanos, o Caballeros nuevos de que ^{re} manifestaron quedar enmendados.

Primero se hizo presente por los Caballeros sindicos general y personero de este conuente, la precisa necesidad que havia de precederse sin demora a la conuencion de un cementerio extramuros de la misma, a la distancia proporcional, en sitio de libre ventilacion, y en terreno cuya calidad, fuere mas apropiada p. aborrecer los miasmas putridos, facilitandose asi la pronta conuencion, e de recacion de los cadaveres que en el havian de sepultarse, todo con sujecion y arreglo, a las sabias y regias dispo-

sición, dirigida por el Real, y serio Senado primer
de nuestra nación; cuya ejecución era indispensable
mediante á hallarse reunidos en esta población, todos
los caudales que habían motivado la novísima expedición
con fin veinte y ocho del próximo pasado Junio, en
insertado en la Gaceta número setenta, ya con res-
pecto á seis mil Vecindarios de suyo muy crecidos y nu-
meroso, rodeados de ocho Poblaciones de bastante exten-
sion, y no haver suficientes sepulchras para el sepelir
de los que fallecian; causa por que no pudiendo desecarse
los cadavere, apesar de la exaustion, con que eran
enterrados, se habrian en algunas ocasiones
vaños fetores irreparable en el magnifico templo de
su unica Parroquia, y en el sanatorio de S. San-
tiago hoy en uso; todo lo que, y otros motivos que
por no ser omnia, y de ellos estaba exonerada este
Ayuntamiento se hacia indispensable, la ejecución de
vinculos tanto; todo lo que en obsequio de otras R.
determinaciones, y cumpliendo con lo que se prevenia
en su consideracion, para que en su vista tomar
la disposicion mas oportuna; y en su caso
conferido, acordó: Que sin embargo de no
obrar en esta Extranjeria gobierno la Real orden
que se cita, por no haver cumplido de oficio su
execucion en su expedicion, y previa su obediencia
como anunciada en la Gaceta que se refiere
que su contenido se ha examinado, en el
obediencia, y cumpliendo con lo que se prevenia

racional y los motivos que han impedido la ex-
pición de otros cavalleros rindicos, suplicavan a la
pueda autoridad, que poniendose de acuerdo con el ^{7to} m.
s. obispo - Abad de Meliá la Real, y tomándose los co-
nocimientos mas exactos, vna las reglas, merced, y
orden prefijadas en una Real disposición, se proceda a la
comunicacion de tan preciosa obra, pues de su omision, podi-
an inferirse funestas consecuencias a la salud publi-
ca.

Luce a motivo de estar se substraendo de estos mercados
los rigos que se exponian para su venta, conderinos a el
comun avante, apertar de los referidos vandos publicados
por diferencia y monedero de las Medas de Zamoranos,
tofan, y otras de este termino que no satisfecho contra
vendo encurada de lo que havia en las minas, come
vian tan enorme atestado, p. por todo medio en
lo posible precaver vnormales tan nocivos al comun
beneficio = acords: due de nuevo republicado en la
plaza y caso del Palenque, que todos los Vieiro, y pa-
naderos de esta v. y su termino, parend los rigos que
para su nu. tienda diuifan a los molinos de esta vi-
vera, ofuera de ella, primeram. a la oficina de la pers-
dela hanena, sacando de ella la oportuna cedula
segun conuenga; con la que se bolvex a la nu. r-
ma, para que se adose en arena, vciavan sus m-
verados lo que les corresponde; en la indig. de que
al que sea aprehendido sin citada cedula, se le
exigira la multa de tres ducados: fueras la mis-
ma, los maestros, y dueños de referidos molinos

impedido la comunicacion Comercio
de esta Villa, con todo el Reyno de la Ciu-
dad de Granada, a el que era fronterizo, y
el Conquistador la Intercomunicacion de lo
de Tirado Reyno en lo del Distrito de la
Capitaneria G'ral de la Andalucia,
todo ello en su orden dirigida por
esta al Comandante D. Pedro de Caldeca-
na, quien la havia comunicado a Sumas
y Vocales de la Junta de Salud p'ca. en
su obediencia y cumplimiento, y por medio de
D. Josef Galindo, entre otras disposiciones,
havia tomado, todo que se tratase con el
conductor de esta Valiosa Juan de Dios
Marriente, el modo, y arreglo con que
tenia de continuar en su exerci-
cio, sin Intercomunicacion en esta Villa, y lo que
se le abia de recompensar su Ancomodo
duda y trabajo, lo que hecho asi se excusa-
va a continuar en referido encargo, a el
menor que de Sobas sueldo, no se le diese
mensualmente, y para tanto se abra
esta comunicacion, la cantidad de de esci-
ento, y por el otro modo el Marriente
no tomara au Cargo el transporte de
Tirada Valiosa, de todo lo qual, Sumas
Interuido por D. Cavallero vocal enca-

gado, noticioso de que el Barriento G. se
hallava titulado f. este Ayuntamiento de quien
percibia Annualmente por su cargo encargo
el sueldo que tenia consignado, y por ello tam-
bien de le exonerava de las cargas, y gravame-
nes p.icos. le havia parecido a Suma. no omi-
ta momento, en para noticia de lo ocurrido
a este M.º Cavildo, para que enu. Bista y
lo urgente que era el fin de este correo, fo-
ma las disposiciones mas oportunas. Quien
enu. M.º Intendencia, y enu. Varon confenido, acor-
do. que siendo de la peculiar obligacion de
Suand. Don Barriento G. al menos, hasta
finer de presente año, el transportar y conduci-
on de esta Valixa, f. cui. traslado, tenia ya
percivido el Caudal de esta propio G.º
tenia del, y goza de las Inmunitades, y pri-
vilegios inherentes a su destino; el presente
Emo. le haga saber, que desde luego tome
a su cargo la Remesa de Sirada Valixa, en
ordias, y horas que enen prefijadas, con sub-
geccion, en quanto al modo de su Saca en
terminacion en esta, a las disposiciones que de le
ordenen f. esta Junta de Sanidad, v.º a per-
cevimientos que de no hacerlos, se dara ve.º
ponable a los perjuicios que por su M.º no e-
diencia, se ocasionen a este p.ico, y que a



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

En esta forma y medio de Embargo y Venta de
los bienes se destinara una persona que lo
execute, admitiendo el por ser puenta
lo que dijere; y en el caso de venta negati-
vo, se instruirá de su contenido a el laca-
vero Sindico Real de este Ayuntamiento
para que en el Tribunal de Justicia, pida
lo que exime oportuno, asta que se vea
Cumplido el efecto esta delivacion, el aq.
para ello se le dispensara el oportuno ter-
minio, con lo qual se concluis en esta
villa que firmaran dos del

Liz. D. Manuel Andres *[Signature]*
y Embitego *[Signature]*

Antonio Jimenez *[Signature]* Julián *[Signature]*
Alexandria *[Signature]* Antonio *[Signature]*

Josef *[Signature]* Luis *[Signature]*
Antonio *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Ph. *[Signature]* *[Signature]*
Cristoval *[Signature]* *[Signature]*
Nevado *[Signature]* *[Signature]*

En Diego en el mismo dia mes y año, yo el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.**

Esno. Inca. Saver el acuerdo que contere de Juan
el Dios Barrientos conductor de la Valisade
esta Villa para la Ciudad de Alcalá la Real,
fue enu persona qui en dijo: Que desde luego esta-
va pronto ala conducion de Citada Valisade, va-
lo la ordenes que se le comunicaven por los ca-
valleros Vocales de esta Junta de Sanidad, dan-
dole diariamente para su sostenim. y el de
una cavalgadura que necesitava, la cantidad
de diez d. En esto hasta fin de año, y durante se
observava la Incomunicacion de este Reyno
con el de Granada; puer de otro modo se era
imporible tomar au caro el fijo de Litada va-
riva; A si lo expreio, y no firmo por que
dijo no Saver, lo ará uno de los testigos que lo
fueron preuente Pedro Maquer, Miguel
Bernudes, y Valerio Pedraza de esta Ven.
de quedy fee =

Yo. Valerio Pedraza de esta Ven.
Juan Maquer

Carlo
esta dia. En el propio dia mes, y año, conuirmado por
Comesa, Jun. y Repuñentes en forma de

causado, tratando y confiriendo a cerca de varias
materias de averos, y del beneficio puto; y se
cabe en la necesidad que havia de nombrar
su ^{oro} suer conservador de Remaj. En esta villa
por haver cesado en este termino el Sr. D.
Diego Maria de Medina Corregidor que fue
de ella; por lo mismo individuo que se rela-
cionan en la otra capitular que antecede
acordaron lo siguiente

Nombram.
de su ^{oro} suer
conservador

siendo privados de este Ayuntamiento por efecto de
las cartas que tiene celebradas, con la parte
de la Real hacienda en los años de siete
en os ochenta y nueve, y mil ochientos
el nombramiento de suer conservador
depositario, cobrador, guardas, y otros in-
dividuos para la administracion, direccion
y gobierno de todas las rentas encavadas, y
acopiadas, de aquella, cuyos derechos y acciones estan
subrogados en este Ayuntamiento. Usando
de las facultades que le son concedidas, y tiene
acordadas; y en atencion a haver cesado en
la Conservaduria de estas rentas el Sr. D.
Diego Maria de Medina, Corregidor que
fue de ella expresada, a de una conformi-
dad, por todo voto de la Villa = acordado: Nom-
brava, y nombra por su ^{oro} suer conservador

de todas las rentas, donos, y acciones apropiadas con la
jura de S. M. que dio que al Sr. Licenciado
D. Manuel Arcey Ferrer, Abogado de los
R. Consejo, acudido Corregidor de la misma, por
ser persona de la satisfacion de este Ayuntamiento;
y en la que concurren todas las prenda, qualida-
des, meritos, y demas circunstancias que aperece
en el Ayuntamiento p. su digno desempeño; unyo
nombram. se hizo no por otro p. quien lo
aceptó en toda forma; y en virtud de viéndose
preceder a su juram. que para ello era conve-
niente, solo para este acto despo el uso de la
Real ordinaria jurisdiccion que administrada
la que tomó el Sr. D. Antonio de Ferrer
como Regidor Decano, en quien reside por
ausencia, o enfermedades de sus propietarios,
ya presencia de mi el Sr. D. Regente
recivio su juram. apremiado por el Corregidor
quien verificado con arreglo a lo que
en virtud prometió usar y exercer el Em-
pleo de Juez conservador de rentas, bien, fiel,
y legalmente, como debe y es obligado, y se
defender el número de la misma con-
servacion de esta su persona nueva, lo pi.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO

die por testimonio que se le mandó dar y q. con lo
demar, se volvió por esta v. del s. superint. la devida apror.
on lo qual se concluyó en e. cauillos que firma
ran do y fee

Antonio
Garnier

Manuel Andres Canario
y Embitego

Julian del Rey Antonio Vicente
Josep de Ariza
Antonio Calvo
Tubian de Godoy
Cristova
Agvado Chiasa

Domingo de la Lanza
T. Miquel

Prezente
Prezente
y Paricio

En la villa de Puera a diez y siete



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Sep. de mil ochocientos quatro, se juntaron a Cabildo, como lo han de ser, y costumbres los ^{res} Concej. Justicia, y Reg. della, es a saber el Sr. D. Juan el Andre y Embre Abogado de los Reales consejos de la misma, Sr. Francisco Garcia, Sr. Antonio de Gamon, Sr. Julian del Rey, Sr. Antonio Viera del Foralvo, Sr. Josef del Anay, Sr. Antonio Calvo, y Sr. Rodrigo Calvo, Regidores, Sr. Geronimo de Velasco, Sr. Domingo de la Camara, y Sr. Julian de Codes, tres de los quatro diputados del comun; y Sr. Josef Inguera Indico peronero del mismo, y en finco trataron y confirieron lo siguiente.

Competentemente y uniendo con Ayuntamiento de la localidad deducida por el Cavallero Regidor del mismo Sr. Luis Caracuel y Ruiz, y teniendo en consideracion la exacta justificacion an instrumental, como la de los autorizados superos fide dignos, que con sus firmas las califican; y teniendo asimismo a la vista la Exposicion fiscal hecha por los Cavalleros Regidores de esta villa, y comun, unanimente acordaron, manifestar, como manifestavan sin que de aqui de aqui quedase el preciado Sr. Luis ni pudiese notorio de sangre en posesion, y en la misma tenidos, y reputados, sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, hallandose adornado el sueldo de las notorias circunstancias que dice el honor

de su arrendado ámon al servicio del Rey
vno. Señor (que Dios que) zelo patriótico y
le animas, distinguido obran en su Condición y
teoridad, y emerso en el derripeno de las obligacio
nel añ de luminiterio de N. S. don, como en
lay muchas e ymportantes comisiones, que con
conocimiento de su capacidd, y pureza le ha
confiado, y tiene actualm. con fadar este y sus
tres cuerpo, áel que le asure la mas plausible
satisfaccion de las Reinas, con que ha exercido
y exerce today las funciones respectivas
á sus muchos en caros, y á la tal proximidad
que son anexa á la subdelegacion mili
tar de Marina de esta Villa, y su partido
que es en el con lesisimo titulo, por cuyo
manes ha tocado este Ayuntamiento. el mayor
beneficio, en todo sus arrolado, y utilidad, del
Estado, y causa pua. todo lo qual, así ma
nifesta este Honorar Caxillo, en onor de la
verdad, y obsequio de las Reinas, y justicia; de
cuyas deliberaciones, firmandos testimonio
en Refendo expediente, se le devolvend ori
ginal, para los usos que le combengan.
Con lo qual se concluye este Cavildo, que
firmar, por avem en. de que doy
lix. D. Manuel Anon ~~Manuel Anon~~
y Embiteq ~~Antonio Garru~~
Julian del Rey ~~destacada~~

Antonio Nuen
Fera

Prodrigo Calvo Antonio Calvo
Valera

Tulian de...
Domingo de la Camara

Benorimo
de Milches

Presentes

en la Villa de Madrid
y Parroquia

Cap. de 27 de
septiembre
de 1804.

En la villa de Madrid a veinte y siete de Septiembre de
mil ochocientos quatro años; quando en la sala
capitular se juntaron a celebrar caudales como lo han
de uso y costumbre, los señores Condes de Fuencaliente y Regente
della, con llamamientos ante dicho y exponen de cau-
sa que dio relacion aaver Pedro Vicente Ruiz Bon-
tero de la villa de Ayuntam. conque a saber el Sr.
Dn. Manuel Antonio Cuervo Abogado de los R. y
Consejos Corregidor de la misma, Dn. Ananias Garcia
Dn. Antonio de Sanjurjo, Dn. Tulian del Rey, Dn. Anto-
nio Vicente Torralba, Dn. Juan Canuel, Dn. Antonio
Calvo Rubio, y Dn. Prodrigo Calvo Valera Regidor
de dho Ayuntamiento; Dn. Cristoval Aguado de
Arias, y Dn. Josef Niquier sindico general y Penso-
nero de la misma; Dn. Domingo de la Camara,
Dn. Benorimo de Milches, y Dn. Tulian de
Codes Diputados de la comun; y asi juntos acor-
daron lo siguiente



Quareata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREATA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En este Cañudo se hizo presente por los Cavallos Re-
gidores Dn. Juan Cardenal, y Dn. Rodrigo Calvohubo
que en virtud de encargo y comisión de este
Cañudo, havian por medio de Fran. Xavier de la
Cruz, y Juan Antonio Molina de esta vez. in-
teligentes en quareata, reconocido el trigo recolec-
tado por los sembreros de los de esta villa que
señal. tenia contratado en ciento y cincuen-
ta rr. cada fanega, vass la qualidad de ser
buena calidad, y nuevo, que a efectos de venir
en consecuencia de los perjuicios que en
indiferencia proponian los paradores para
el arrendamiento publico, havian redimido apan-
amado dos fanegas de citada especie de
vino, la devida cuenta y razón; de lo que
havian tocado de perdida en cada fanega
once rr. y medio; de lo que era visto la
cuenta de indicados perjuicios, y la obligación
que tenia este Ayuntamiento de averdar
no solo un remedio, sino es tambien
ala utilidad de citada contrata, mediante
que nominado suigo, se hallava un
suigo, y rebuelto, con el cardenal que
devia estar separado, como así era con-
tumbre, mediante su inferior calidad



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y menor valor que siempre ha corrido, por su inteligencia la villa = avdo: Fue en atencion a los perjuicios que se indican, haga la ex. ad. Joseph Ortega, que con respeto a la falta de bondad de dichos rios en su curso; si le acomodare el franquearlo a ciento y quarenta rs, des luego sea pronto a recibirlo; y en el caso de no acomodarse, use de su dño. como le combenga

Con lo qual se concluyó este Cautulo que firmaron
Joseph = Antonio Zamora

Manuel Torres, Antonio Zamora
y Embitego, Antonio Zamora

Julian del Rey, Antonio Vicente, Antonio Calvo
Domingo de la Camara, Pedro Galbo, Audis
Julian de Godoy, Cristoval Aguado, Elias
Vicente de la Cruz, y Garcia

av. de 29.
de Septiembre
de 1804.

En la villa de Pique a veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos quatro d. acordado en la sala capitular se juraron a celebrar Cautulo, como lo han de uso y costumbre los s. res. Consejo, Turquia y Regimientos de la misma, con llamamiento an

tegiem, y el primer de causa que dio relacion haun
hecho Vicente Ruiz Brera de la ciudad de Aranjuez
compuesto a saber: El Sr. D. Estanisco de Anore
Enrte, Abogado de los R. consejos, Consejero de
ella. D. Ananias Garcia, Sr. Antonio de Samiz,
Sr. Julian del Rey, Sr. Antonio Vicente Royal-
va, Sr. Luis Caracuel, Sr. Antonio Calvo Rubio, y
Sr. Rodrigo Calvo Valera Regidores; Sr. Cristoval
Aguado de Arria, y Sr. Josef Niquera Molina, sin-
diros general y personero de esta villa; Sr. D.
mingo de la camera, Sr. Leonimo de Vilches, y
Sr. Julian de Cedej Diputados de su comun, y asi
juntos acordaron lo siguiente

En este cañulo se hizo presente una Superior Carta
orden dirigida a esta villa y Regimiento por
el Excmo. Sr. D. Josef Estanisco de Anore, supe-
rintendente general de Exposicion del Reyno, fe-
chada en Madrid a veinte y cinco del corriente mes,
acompanada de una nomina de los arriendos apli-
cados al establecimiento de la casa de misericordias
de esta villa, por el Rev. Sr. obispo de
mayor de esta Obispa; en que se previene que
este Ayuntamiento a la posible brevedad propon-
ga a V. Excmo. los sujos, con sus correspondencias
en una vista, la villa acordada: se guarde
y cumpla; y que en surriendo se proceda inme-
diatamente a proponer a V. Excmo. por
medio de consulta, los arriendos no manifes-

rados por dho. s. or. para el mayor provecho de
 cada una de ellas, y lo que considera, a la misma
 identidad, que los aprobados por S. M. que Dios
 que; y cuyos fondos no son útiles a la causa pua.
 con lo qual se concluyó este cañulo que firmaron
 doyee =

Lio Manuel Moner
 y Embitero

Antonio Zambrano
 y Teresa de los Angeles

Julian del Rey
 Antonio Calvo
 Rubio

Antonio Vicente
 Torralba
 Domingo de la Camara
 Julian de los Angeles

Cristoval
 Aguado
 Rodrigo Casco
 Valera

Lorenzo de los Angeles
 Lorenzo de los Angeles
 y Ferrn

20 de Agosto
 de Octubre de 1801

En las d. de diez a ocho de Octubre de mil ochocientos
 y uno, estando en la sala capitular, se firmaron
 a celebran cañulos como se han de uno y juntamente
 los r. conesa, Turcia, Regimiento de ella, con su
 eira a saber; el Sr. D. Manuel Antonio Cuervo
 Abogado de los R. D. conesa con registro de la misma;
 D. Francisco Garcia, D. Antonio de Parra, D. Julián
 del Rey, D. Antonio Vicente Torralba, D. Jo-
 seph Carrillo, D. Antonio Calvo Rubio, y D. Pedro



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Yo el Cabro Valera, Regidores, y J. de Jovinos o de la Camara
diputados de este comun, J. Cuervo el Asuado de
Armas, y J. Josef Miguel, J. de Jovinos general,
y personas del mismo, y aujuntos, acordaron lo siguiente
En este Caudo y el día de hoy presente la Real Pragmática
sancion, en que se dan nuevas reglas para con-
denar, y castigar la vagancia de los que hasta aq-
se han conocido con el sobte nombre de Piratas
o Castellanos nuevos, de que manifestaron otros
quedaban enmendados

Haviendo se hecho presente por el Regidor J. de Jovinos
licencia concedida, hallarse concluida la obra de
panaderia, acordada fabricar por este Ayuntamiento
sancion, determino este Ayuntamiento con el oportu-
tino consentimiento acordar las disposiciones de
dar, a fin de que esta fabrica sirva de este comun
de Valera los beneficios que el Ayuntamiento
ha propuesto unánimemente. Se deliviera por
los Cavalleros Vocales, con auvenencia del
pueblo auveniente, y J. de Jovinos general y per-
sonero, se prosediere a practicar el oportuno
enays con los cargos de cargo; fijando su
observacion en los papeles que se han de
partida de cargo, los costos de su molinera,
y demas que se son anexas; como tambien



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

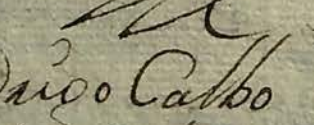


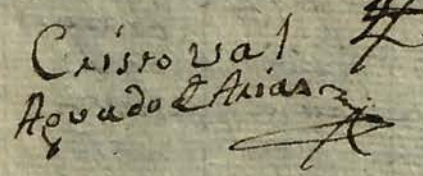

Las utilidades del salado que surdan, con la econo-
mia de la gravacion asignada en cada anega a
los ganaderos; y que formado un prolixo vilanc
se de cuenta del Ayuntamiento y se comiense para
la practica del ensayo acordado, los señores D. Anto-
nio Licena ^{de} Torralba, D. Antonio Calvo Rubio
Regidores, D. Domingo de la Camara y D. Cristoval
Aygado de Añas, Titulado y Judio general de esta
Dha villa, y su comarca
Asimismo se hizo presente por los regidores la necesi-
dad que havia de que se aumentasen los individuos
de la Junta de sanidad, atento a los muchos negocios
que tenian sin cuidado, con motivo de haverse
prohibido la epidemia en varios pueblos de las Ar-
delicias, en cuya virtud la Villa = acordó: Nom-
brava y nombros por tales vocales de dicha Junta
a D. Juan Madrid, D. Juan Prentero, D. Antonio
Toaquin de Amiso, D. Antonio Parera, D. Josef
Lamora, D. Cristoval Aygado de Añas, y D.
Antonio Cuoveris del Pino, a quienes se haga ra-
ven para su accion y cumplimiento; encor-
nandose del encargo de vocal a D. Josef
Piquero por los motivos que expone, y no a
Licena D. Juan de Valle, por concurrir
en el Ayuntamiento por precias y necesarias sus

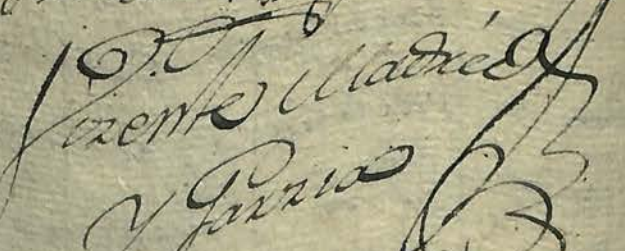

lucos, vigilancia, y demas plausibles circunstancias
para los beneficios benéficos que se aspiran pro-
ximamente a que publicis

Con lo qual se concluye este cañulo que firmaran Doyse =

Don Manuel Anores, Amador, Antonio Zamora
y Amorete   

Julian del Rey, Antonio Nicote
Thomas Castillo,  
Antonio Salvo 
Rubio 

Rodrigo Calbo, 
Sabera  Domingo de la Cruz 
Cristoval Agudo  

Frederico 
Frederico Madrid 
y Ferris 

En la villa de Pirego a diez y siete de octubre de mil
ochocientos y ochenta y cuatro. En la sala capitular
se juntaron a celebrar cañulos como lo ha de uso y
costumbre los señores Condes de Aragón y Principes de ella
con llamamiento antecedente, y expresion de causa que
se relaciona haver hecho viene por parte de
ciertos Ayuntamiento, compuesto de señores, el
señor Don Manuel Anores Enrrique, Ayudante
de los señores Condes, conregion de ella, y señores.

siso Juan de Valles, don Antonio de Sanja, don Julian del
Rey, don Antonio Vicente y don Thomas Cavillo, don
Antonio Calvo Rubio, don Juan de Aguado de Alia, don Rodriguez
Calvo Valera Reguero, don Domingo de la Camara, don
Julian de Coder y don Juan de Siqueira Indica y
nexo de este comen; y en fin, y en confesion
de lo siguiente
Se hizo presente en este Cabildo por los señores don Antonio
Vicente y don Rodriguez Calvo, y don Domingo de
la Camara, comisionados por el mismo para el examen
de los productos de pan sus cosas y utilidades que podian
seguirse a este publico de pan de esta villa el
número que se ha acordado para los principales in-
dicamentos que motivaron la creacion de la Panaderia
el primero de atender en el otro de contraer con
mercaderias al sostenimiento de este publico, y de
reglas y concordamientos que les fueren comunicadas, y
el segundo de destinarlos en sus mercados, a unos
precios que al presente, cuyos objetos son de importancia
nada resultados con el fin que se representa
por los señores Cavalleros comisionados, en su razon confe-
rida a vista = acuerdo: que para el sostenimiento y govi-
erno de esta Panaderia por cuenta de esta villa nombrava
por su diputado, a los referidos don Antonio Vicente
y don Rodriguez Calvo, y don Domingo de
la Camara, con todas las facultades necesarias para
su desempeño; y con la facultad de poder nombrar
por sí, o por otro, para el mismo, amados y no



Maracaibo

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Demas, acudiendoles, con el Salario que en el
Prot manifestan, que quedará unidos á este los ca-
pitales, renoviendolos con causa ó sin ella, y
nombrando otros en su lugar = Queriendo ne-
cesario para la custodia de estos, vigilancia
operarios, y demas respectivo al mejor manejo
de indias panadés, un fiel solícito y cuidadoso
para que no se cometan excesos, teniendo
en Ayuntamiento la más completa confianza en
Antonio de Arenas, le nombra para tal, esperan-
do, en honor de proceder, que considerando su
atención a tan importante objeto, se le quite
le con la mayor satisfacción sobre todos los cargos
que hagan tendencia al mejor servicio de
encargo; dando cuenta á dichos cavallos dipu-
dos de los excesos que advierta, para que se procure
de remedio; subministrando el presente trabajo
vacante de seis indios = Finalmente
que se haga entender á los mestros ó arrenda-
tarios de los molinos harineros que quieren en-
tender á la una los dichos de los panadés, el
quanto de mejora que podrían hacer en el servicio
de maquilas, para que aquel que mayor prove-
cho



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.**

si fiquiere tome un cargo respectiva molienda; en la m-
religiosa de que aprehendido en el mar lo ve fante se
le exigira la multa de veinte y cinco pesos, y para el
procedimiento que se le firmare

en lo qual, se concluyeron en el Cavildo que firmaran doy
fey

Don Andres

Alonso Juan
Don Pedro de Samartín

Josef de Miras Antonio Calvo

Julian del Rey
Antonio Vicente
Fonsalbo

Thomas Castillo, Rodrigo Calvo
Valera

Don. de la Comana

Julian de Codes
Vicente Juan
Vicente Madrid
Juan Garcia

Donlas. a Priego endos de Nov. de mil ochocientos
quatro, se juntaron a Cavildo, como lo han de ser y
conviniere los Sres. Comeso, Tur. y Regim. de ella,
es a saber, el Sr. Dn. Estanuel Andrea, y Embire
Abogado de la R. Comesa, Sr. Acoual Correg. Dn. Ara-
mano Garcia Valera, Dn. Antonio de Samartín, Dn.
Julian Rodriguez Rey, Dn. Antonio Vicente To-
rralbo, Dn. Tomas Camino, Dn. Antonio Calvo Rubio
Dn. Rodrigo Calvo Valera, Regidorel, Dn. Jeronimo

de virtud D^{na} Juliana de Codel, y D^{no} Domingo de
la Cámara Diputado de un Consejo, y el Real
Aguado de Aguas, y D^{no} Fr^{co} de Aguiar, Jefe de
Grat. y Pensiones del mismo, y sus sucesores

con y confiere lo siguiente
En este Cavildo yo el Em^o. h^o presento la R.
Pragmatica Sancion por la que se dan nuevas
reglas para contener y castigar la vagancia de
que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Sicanos, o Carreranos nuevos, de la qual he
y se manifestaron en su tiempo

que se en atencion a no haberse hasta el presente
dividido en suertes los terrenos que se hallan ya cam
por tierra de la propiedad de este Consejo, mandan
do que se repartan, y repartan en sub-hasta por
por terminos de seis años, en ordⁿ. al Em^o. J.
Gov^{or} del Consejo R. de Castilla, a 15 de Dic^{ie}
y siete del pasado Noviembre, segun y en lo
termino acordado en Cav. de veintidós y uno
del anterior Agosto, ya esperandose las resul
tas de la Cometa hecha adho. por el Em^o. J.
hasta ahora no se han tocado, y ya por haberse
aumentado de nuevo para la de Madrid
Luis Caramel, y derivandose a la Paradenia

deitar en concepto de Diputado en el dho. Regi-
dore el Sr. Rodrigo Calbo para el dho. cargo de
Diligencias; no debiendo de amorar por una tpo
en atención á la escasez de sembrados que esta
V. tiene p. los frecuentes alopios de trigo y Ceva-
da condeino aun comun á barto y para cuyo obje-
to tan incesantemente termina la concecion para el
ábrado y repanto de los muros por una parte; y
por otra, que siendo tan general la calamidad
de esta Andalucía por la grande escasez de granos
para atender á el socorro de sus Pueblos, y empeso
preuio de sus Campos, caudo que motiva el con-
flicto de muchos que al ver uexada á disminuirse
por falta de abundantes producciones en la con-
cha verdadera; hecho cargo en Ayuntamiento de
que indicados terrenos au por el dho. dho. que
han venido de inmemorial tiempo sin haber
penetrado el Arad su interior, ni la benefica
mano de los labreres que le son propios, co-
mo q. están preparados con la durancia de
cienciales concinnos, seran pingües y abund-
dantes su producciones, con la ordenancia
venafor á los demas ayuntamientos que por estar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

comador y sin abrigo, no prometien legua
y felice cosecha, deseo era Ayuntamiento de
consequia poriferos de un empans, an el obgeto
de numerario suficiente para dho despo, co
mo abundancia productos de todo genero y
el suceso y beneficios de un su comun, y
dho Pueblo, en un razon confesido, la villa
ACORDO: Que sin perdida de tiempo por los
Ayuntamientos de Valencia de Alonson, y Fran.
Quien Aragoner se diordan dho terrenos en su
de de quatro y San Juan con la debida mune
xacion y lindero, la que se furiapreuen y
el Pecos Fran. de Maria Calabres, todo a pie
denia de lo dho D. Atanasio Garcia, y
Fonon Carrero, a quienes a el mismo se le
comisiona: Y que con respecto a un de
noticia de un Ayuntamiento, que muchos veinas
infelices, jalos de ricas, conducidos de un
mayor bien se han arrojado a compra de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En virtud propia, varios pedamos de tierra
en la ciudad de el Yallare de este termino, con
objeto a remediar en lo posible la suma indi-
genia de los dichos, que por aora y por via
de equidad no se les moleste, haviendose memoria
de sus cavidas con expresion de las personas que
los tengan ocupados, y caupon que deban rentar,
a fin de que el caudal de los Propios no sepon-
ga el mas leve perjuicio; en la inteligencia
que en el momento que se olieren sus dueños
hancos quedan separados sin aprovecharse pro-
cediendose a su reparo por Subhasta en la
conformidad que se preceptua, sin que se haya
de exculpacion. En materia, y garros que ha-
yan venido en mal estado, mediante el modo
con que los han reparado, sin viendole
en el condigno castigo sin arrearlos, y
poniendose testimonio de esta delibacion
a segunda de prenotada Superior orden
con la diligencia que van acordada de sequencia

àene Cavildo para la revolucion que
concuponda

En lo qual se concluyo este Cavildo, que
firmarian do y fue

hizo Manuel Andres ~~Arce~~ ~~Arce~~
y Ambite

Julian del Rey y
Antonio Vicente y Thomas Castillo
Fornalbo, Ciriaco Alvarado
Rodrigo Calvo

Don. de la Camara
Julian de Cordero
Vicente Villadris
y Jazira

En la v. a. de Diego Aquino de No. 1, año de ochocientos cuatro se juntaron a Cavildo como lo han
de uso y costumbre los señores Consejo Turco
y Resimto de ella es a saber el Señor Don
Manuel Andres y Enrrique Mogado a los 13. Consejo
Corre. e la misma D. n. Antonio de Gamis, D. n. Ju
lian del Rey, D. n. Antonio Vicente Fornalbo, D. n.
Josef de Anias, D. n. Antonio Calvo, y D. n. Rodrigo
Calvo Res. nes D. n. Domingo de la Camara, y D. n. Julian
vices Diputado, y D. n. Ciriaco de Anias Sindico
gral, y asijuntos trataron y confirmaron lo sig.

En este presente en este Cavildo un titulo de
gral de menores de esta C. Conferido p. la C. n. a.
señores Duquesa de Medina celi, en favor
de D. n. Miguel Perez de Guzman el bueno de

En el mismo día de esta vecindad ludata en Madrid a treinta y uno
de octubre de mil setecientos ochenta y tres, a efecto de que se le haya y
tenga p.^o tal Padre gral. de esta, acudiendo a
ponello con los D^{os} que le pertenecen, libertades y privilegios
que le son devidos; y enmi valor conferido
por, acuerdo, que havilitandose p.^o el precitado
D^o Migl. Genes la oportuna fianza con bienes
libres valederos hasta cantidad de quatro mil Ducados,
a satisfaccion de este Ayuntamiento, para asegurar
las rentas que pueda haver contra D^o. agraciado
p.^o el manes p.^o dicho Empleo, en este caso se guarden
y cumplas D^o. Finales en la conformidad que se preceptua,
lo que a si se ha go^o la ven para su inteligencia
y finalmente, se hizo presente una carta orden del
Señor Intendente de la ciudad de Sevilla a capital de
esta Prov^o, datada en ella a once de los cor^o, por
la que se previene a este Ayuntamiento, y Junta de Propio
mande cercar la asignacion de ochocientos Ducados q.^o
p.^o el Neglam^{to}, tiene asignado el Señor Corregidor,
de esta, y el fondo de los mismos, para que en ma-
nera alguna de contribuyas, ni a sus subcesores
sea o sea responsabilidad; en cuya virtud se rixado
D^o, Señor Corregidor, la villa acuerdo que con atencion
ano haersele echo presente la R^l. Cedula que
en la misma se indica se viene a Julio el año
pasado de ochocientos dos, se lleve al Abogado
titular de este Consejo a efecto de que en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antes en informe lo que se pareca para en su virtud.
acordar lo oportuno = Con lo cual se conchlyo este
cavildo que firmaran do y fue =

Liz^o D^o Manuel Andres Antonio Jimenez
y Embitego

Julian del Rey Antonio Diez
Thomas Castillo Faralco
Josep de Arias

Antonio Cabro
Rubio
Crisoval Aguado de Arias
Domingo de la Camara
Julian del Rey
Valera

Severino Juy
Severino Madrid
y Garcia

Cavildo de Sevilla
16 de mayo de 1804...
En las d^{as} de diez y seis de noviembre de mil
ochocientos quatro a las tantas en la sala capitular
de ella, se reunieron a celebrar Cavildo, como
lo han de uso y consueumbre, los señores concejales,
y Regimiento de la misma, con llamamiento
ante diem, y expresion de causa, quedo rela-



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

don haues hecho Fran. Romeros, conpues a sauer. el
or. auct. D. Manuel Arones y Enrrie, Abogado de
los D. Condesos Consejeros de ella, D. Ananias Juxia de Na-
Ves, D. Antonio de Jamsa, D. Julian del Rey, D. An-
nia Vientes conralva, D. Josef Aguado de Arria, D. Tho-
mas castillo, D. Amonio Calvo Rubio, y D. Rodrig
calvo Valera Regidores de dho condes. D. Julian de
Cotes, D. Jeronimo de Piches, y D. Domingo de la
camara, Diputados de dho condes; D. Cristoval
Aguado de Arria, y D. Josef Miquel, Sindicos gene-
ral y particular del mismo; y asi juntos, acordaron
lo siguiente

Se hizo saber a los señores cavalleros Diputados encargados en
el nombre y averia de San de esta villa, careen de
granos suficientes para su cominuacion, mediante
del ninguno que se presentava en sus mercados,
y vendia en casas particulares, por cuyo motivo se
hacia faltar a la mano el que por disposicion de
dho Ayuntamiento se hallaban acopiados, y obraban en
las paneras de dho condes; en cuya villa la villa =
acorde: que por los mismos Diputados, se acordara
el que condesen necesario para el dicho condes
de dho Publico; dirigiendos a efectos, a los cavall
de los Regidores y Sindicos general, encargados en

su custodia, el oportuno libramiento; en el que
deberá anotar el ejercicio de su totalidad, luego
que se haya verificado su devoción, y vereda, con
sus formalidades, y escritura de seguridad, á aquellos

yo cargo á estos

Finalmente se hizo presente en este Cabildo, haver fallecido
segun es comun, en la ciudad, y puerto de Cadix, el
resultado de la epidemia de Manuel Rubio, vecino
fallecido del comun que fue de esta y, por lo que
se haia precisado el recibimiento del que le sigue
se en vosos, que no tubiere legal impedimento, con
menos á lo que resultare de lo expediente de elec-
cion, para que lo exerciere, hasta fin de Dize-
bre del venidero año de mil ochocientos cinco
desde lo que hecho cargo este Ayuntamiento, y
en su razon confesio = acuerdo: Luego medio de
el Cavallero Regidor Don Antonio de Famir, se
tomen los informes mas exactos, en razon de qual-
quier la veracidad de esta noticia, dando cuenta
para en su vista, y con conocimiento de V. M.
expediente, proceden al recibimiento de supu-
rado ala persona que le corresponde
en lo qual quedo concluso en este Cabildo que firma-
ran de oficio =

Manuel de Almaraz
Antonio Famir
desto y cada uno
Luis de Rey

Antonio Vicente
Foralbes

Josef de Arrias

Antonio Calvo
Rubio

Prodrigo Calvo
Valera

Cristoval
Aguado de Arrias
Thomas Castillo

Tulian de los
Domingo de la Camara

Procurador
General
de la Real Audiencia
de Sevilla

Cap. de 22 de
noviembre
de 1801.

En la A. de P. de Sevilla a veinteyocho de noviembre de
1801. En virtud de lo acordado en la Sala capitular
se levantaron a celebrar caudales como lo han
de uso y consumbre, los señores Condes, Tenientes y Regi-
mientos de ella, compuestos a saber: el Sr. D. An-
tonio de Sanjurjo Regidor Decano del Ayuntamiento
de la misma, en quien reside la Real Jurisdiccion
ordinaria por disposicion del Sr. Conde de
D. Tulian del Rey, Don Antonio Vicente conde de
D. Josef Aguado de Arrias, D. Antonio Calvo Pu-
bio, y D. Prodrigo Calvo Valera Regidores, D. Do-
mingo de la Camara, D. Geronimo de Vilches, y Don
Tulian de los Rios Diputados de este comun; D.
Cristoval Aguado de Arrias, y D. Josef Niqueros
Sindicos general y Penonero, y en virtud de lo
dado en la siguiente

se hizo presente en este caudal una superior carta



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS Y QVATRO.**

orden del Excmo. Sr. Conde de Armaso Joven
 nador del Real y Supremo Consejo de Castilla, su
 fha en ciudad adies y Sen de los conuencos, co-
 municada a esta Jurisica y Ayuntamiento en la que
 se refiere haver remeido S. M. que Dios que
 puede quedarse en el Consejo, con la parte de
 dias del suyo correspondiente a la R. hacienda
 da, pagando en un importe de Comados, o al tiem-
 po de la distribucion, no teniendo otros objetos
 determinado; entendiendose en el Ayuntamiento
 con los demas partuipes en dias noos; en cuya vista
 lavilla = acuerdo: se guardo y cumplio; y
 que por los Cavalleros comisionados para el
 acopio de granos; se ofiue al Subcolector
 del Real noveno, para que su total de fa-
 negas quede a beneficio de este Ayuntamiento
 a los precios conuencos, no teniendo otros
 determinados; y que lo mismo Comisiona-
 dos asusen lo demas del procedido de ci-
 uil, con sus mtenedores, a los precios que
 puedan

Con lo qual se concluyó
 en el Caudal que firmaran otros señores.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

res & que yo el Eclesiastico *Boysse*

Don Antonio Zamora

Julian del Rey

dehesada

Antonio Nicen de

Josef de Nixias

Josualbo

Rodrigo Galbo

Julian de

Daleza

de

Parentes suy

en

En la... a... se juntaron a la... como lo an de... con...
Comes... y... de... a saber el...
Andrey y... 2609...
Atanario...
Ant...
Bo; y...
mo...
Tose...
trataron y confixeron lo...

En esta... p...
sion, p...
la...
de...
presentem...

Resolucion de S. M. de S. Diego: Sobre la ereccion
de Curatos propios perpetuos de Santa Cruz y de San
Pablo de la Abadia de Alcalá la Vieja. p. que sin me-
diar de p. r. s. y el Sr. Abad de la misma se librare
ere y proveyere a concurren gen. de los Curatos y
presidiendose al Corregidor y Ayuntamiento de dicha Ciudad
diere cuentas a la Camara Real qualquiera
omision y transgresion con otras cosas. En Ciudad de
la Acordada: que en su virtud se ha de haver transcurrido
dos meses e dos meses sin haverse puesto en exerci-
cio la ereccion de Curatos propios en esta conformidad
vedada prefijada en esta Real Determinacion, viniendo
se era a un respectivo expediente, se pare officio con
insercion de la misma a otro Cavallero Corregidor
y Ayuntamiento de dicha Ciudad, para que como
encargado en su puntual y exacta cumplim. lo
haga contra el defecto de que inmedia-
tamente se cumpla con su tenor, manifestandome
que de advertirse la mala ligera demora o trans-
gresion, acudida este Ayuntamiento con el oportuno
recurso de que sea a la superioridad competente
Igualmente se hizo presente en este Cavildo que
a motivo del nuevo gradenio cobrado en el
Ayuntamiento de su unica Iglesia parroquial
por disposicion del Sr. D. Juan de Dios, ha
via quedado demoradas en dicho ayuntamiento
de un numero, de modo que el todo se diese
al Cuerpo y sus individuos, en la

ojo //

ojo //

funcione que por suam. y con un nombre tenia q. con-
curria, no le era posible tomar su formacion, en
los terminos que haia aqui lo havia hecho por el impedi-
miento de las gradas que caian a los lados de levante
y occidente, y las que eran causa de que las vanas
o Escudos, no tubiesen la debida colocacion, siendo
por esta forma entran de mucha concurrencia como
ya se havia tocado, darle diferente giro, con precisa
necesidad de dar la espalda algunos individuos, a el
venerable clero; de lo que podian ocasionarse algunos
otros reparos de parte de este, que el Apuntam. de
seava precaver; y a el intento en un razon confiado
acordo: se avia oficio ad hoc ^{origino} para q. con
conocimiento de tan justos caudales, y remembras
que pueden sobrevenir, se vaya a bordo de decrete
rar el deximo de las gradas que impiden el sitio
de los Escudos: a fin de ser humanamente; pues
de lo contrario, que no es de esperar, le seria indispen-
sable hacer su formacion, en los terminos que la
excepcion de un recinto le permitie

Y finalmente se vio en este caudal, un oficio diri-
gido al mismo, por D. Juan Caracul Ruiz subde-
legado militar de marina de esta v. supra en ella
a primeros del corriente, en que inserta una orden
expedida por el Excmo. Sr. Comandante Genl. de ma-
rina de este Departam. relativa a que para el avan-
te de las que recibia en el Veindario de fijos de
su manutencion, se cobren los jornales y quinquenales



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.**

fig a los nomres de este Consejo privia de un mes aco
expresando sus cavalleros sus peticiones, de infamarse
de el diputadas que nombrare este Ayuntamiento para
que con acuerdo se hiciere el VC conocimiento se-
nalo, juramentado, y subscrita de otros cabales, y ve-
rificada era, rediere a un producto los derechos
competentes con otras cosas, en cuya virtud lavilla-
acords: se quando y cumplida esta Real determi-
nacion, y que en consecuencia, el Sr. Presiden-
te, con aueniencia de otros Sr. Subdelegado, y la
del D. Juan de Soria, a quien nombra por
diputado, se proceda a la organizacion, de el
derrido expediente para su puntual cumplimto, y
que siendo precisa y aun necesaria la impia
y ronda de las dehesas de campos y llores, se
realice esta vasa las formalidades que conde-
ren obias; y que poniendose testimonio de
este acuerdo o a continuacion de indicado ofi-
cio, de el se entiere a otros Sr. para el ac-
tado de diligencias que es menester conuocentes
en lo qual se concluyó este cauido, que firmaron

doys fees =
Manuel Antonio
Julian del Rey
Antonio Nicon de
Fornal



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Thomas Castillo

Ante Caracuel

Rodrigo Calbo

Dalenc

Perentes

Novembre de Madrid

cl
c. 3
c. 2
c. 1
c. 0
c. 1
c. 2
c. 3
c. 4
c. 5
c. 6
c. 7
c. 8
c. 9
c. 10

En la Villa de Saeigo a cinco de Diciembre de mil ochocientos y quatro se juntaron a Cav. conde han de uno y conubred los señores Conde, Terc. y Re ginto xetta, es a saber el for dia y Embico Abogado a los R. Condes, Conreg. de la enuna, D. Atanasio Garcia, D. Antonio de S. Juan, D. Julian del Rey, D. Antonio torralba, D. Tor de Arria, D. Luis Caracuel, D. Thomas Canero, y D. Ro drigo Calbo Regidores; D. Julian de Codes, y D. Domi go de la Camara, Diputados de la Camara; y D. Carro val de Arria Sindico gral. y en su nombre trataron y confiareon lo sig.

Se hizo presente en este Cav. por los Diputados en can gados en el abarro del Pan conido para el sueldo de este Publico los dnos D. Antonio Vicens torral ba, D. Rodrigo Calbo, y D. Domingo de la Camara que conuquiere a los remeños por ende Ayuntam. en otro celebrado a los veinte y dos del proximo pasado Nov. con vna de d. d. y suplica orden

comunicada ael mismo por el Sr. Don
de X. de Aranda, Gov. del Reyno de
Castilla, relativa a que el terno y reverence
ael R. Obispo procedido de la mra Decima
quedara ael cargo de este Ayuntamiento no viniend
otro determinado obgeto, y que por el re-
pectivo a los demas Participes se asurara a los
precios que se pudieren, havian dirigido la
oportuna instancia, y personal obsequio
a los encargados en la Dm. y percibo de in-
dicado acabo, como y tambien ael Sr. Don
Obispo Abad, uno de los mismos con expresion
vaname de memoria de R. orden, para que
deve luego a los precios convenientes, y pago de
comado, pudiesen nominado tigo, a disposicion
de los Exponenles para el Socorro de Republica;
a cuyas geriones se le havia concertado no
podesa hacerse, lo uno por necesitarlo para
el pago de suviens, y otros para el Socorro
de sus familiares; de modo que hasta a que
señal, por efecto de dha dilig. solo corraban
con el numerario de doscientas fan. de la quin-
enta que tocaban a la R. Capilla de Granada,
cientos; de las treienta y mas f. respectiva de ho-
sor y terno; y ciento y cinquenta, que era el
total del Beneficio que percibia la Ciudad de
Montilla; y nada de lo que correspondian ad.

Aguirre Lovato; por el Sr. D. Fr. To-
mas, y respecto del Sr. Obispo por lo que en
cumplimiento de su deber se le ha dado la noticia
de este Consejo para que en su virtud tomare las
providencias oportunas. De cuyo relato compo-
nentemente informado, teniendo en consideracion, co-
mo objeto principalísimo de su ministerio el beneficio de
su Comunidad, y que a este no le falta un abarro de tan
precisa necesidad, y para cuya seguridad haia la
proxima Verienda correcta no ha omitido medio
ni diligencia alguna para conseguirlo, ya valién-
dose de Subscripciones particulares; de arrendam.
tierras; y Censos de Arbolado; para contra con un
numerario suficiente para su acopio, ya encargan-
do la execucion de una oficina para en ella laborar
de guerra de este Ayuntamiento todo el Pan necesario
para su abarro, a precio con respecto a lo de otros Pue-
blos, lo mas equitativo; y por cuyo medio ha
tocado su mayor bien, y felicidad; y ya finalmente
formalizando acenso adho por Cam. en Solicitudes
de granos para este abarro, que havian de traer por
tanto acenso desde el Puerto de Malaga, o Velez p.
que de ningun modo reparare la mai levefalta;
cerciorado de que los trigos acopiados por quien
ta de este Consejo son de contra entidad para el
abarro de susdichas Veriendas; que la Cevada &



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS Y QVATRO.

Señalan el todo finalizando por un mudo conuen-
to, que en un de los caudales nada se paxerera de una
expecien para su furo, y que no parece juico
se extraigan de esta Poblacion los granos que tra
produciendo su termino para otros extranos, y
con el fin de seruen la indigenia de ellos, y
dejan en manos de la miseria de este tan digno
y acreedor audeisuras, con consueo de ellos, y
perdonicio de su secundario, mayormente quan-
do dho. Por y fto. tiene mas caridad en la
Panera de Alcalá la R. procediendo al acento
Decimal, que la R. Capilla de dha Ciudad de
Granada, puede conuenir mas proporción
hauer en esta especie mas equitativo el acopio
de granos que necesse para su biviencia, que
en Aquellos Logares en tiempo alguno ha existido
de los dho. decimas para dha Ciudad de Alcalá
donde se vende, y mucho menos los encargados
en los Beneficios de los Señores Arceobispos, y
torres, residentes aquí en Valencia de Arcaona
ra, y en en Canarias, ni tampoco lo que toca
a dho. R. Nobens, devinados para el comunero

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

decire publico, por orden de S. M. que su totalidad se ha
vendido en unas pocas encargados en el, de lo qual era
visto que el objeto adho intentado en la república que
manifestaban era con el fin de ser en el en un Panera
con la esperanza de Sumayon valor, como que por una
parte evadaban su numerario, condenando a el comun,
y por otra que siendo el ánimo adho intentado su
exacción (que no era creible, por lo mucho a que al-
cendia su conducción) llegaria este veridario a es-
cand Sumayon miseria y ruina, pues no pudiendo al-
macenar en los Puertos de Malaga y veles mas de cinco
mil fan. de trigo que necesitaba hacia la cosecha proxi-
ma, y cuyo cupo pidio adho por como. Gov. el Conde
p. a motivo del epidemico contagio que ha conuenido
do dhar Ciudad de, y dhar de las Andalucias, y que no le
era facible trasportarlo a ena. a dhar Puertos de
Corta, ya los unos por causa de sospechosos, y todos a var-
tante de dhar, tuvo a bien manifestarlo adho por
como, y lo que es de medio y a ena que quedaba
a ena para su remedio hacia la venida. Cosecha de la copia
del No bene, y de ena indicado, y en que en dhar
mientes a fraba su esperanza, temiendo a la vida el que
prenotado officio y genio no harian producido lo
bueno de dhar que se prometia, ya por ser dhar p.
beneficia a aquellos infelices que con su sudor y aca-
sueño, a de los y continuas fatigas lo dhar

curado, y ya por venir pronto al pago, y con el
en las conformidades prevenidas en indicada R.Ord.
Conociendo, aunque con el mayor dolor que los Par-
ticipes en dho. Acervo Decimal no contribuyan al
socorro de tanta necesidad, en una época tan
calamitosa, y de la que no se podrán traer ex-
emplares en los tiempos pasados; Conferido en un
razon en el Ayuntamiento con el pueblo y maduro
quela materia exige, y la que por ser gobernan-
ta es privativa, y propia de su conocimiento. con ex-
clusión de todo fuero y privilegio, y una conformi-
tud. acuerdo: Que por el presente turno. Se ha-
gávense a los Administradores o Personales enca-
rgadas en el trigo, y cevada dho. Acervo Decimal,
que vale la multa de cien ducados. Irrevocable
exacción, y demás que haya lugar, no permitan
se extraiga porción alguna de los parages y sitios
en que se hallen, entendidos que su totalidad se
quedan desde ahora al cargo de este Ayuntamiento, y el
precio la fanega de trigo de ciento y setenta y cinco
es el mínimo al que tiene asegurada la dho. dho.
de la R. Capilla, y al que lo era compran-
do en el Pósito, y la de Cevada del conueniente
su importe hará efectivo en el acto de su venta
quedando a beneficio de dho. Pósito. como el
debe para el pago a los Caballeros Curas

#

estava y demas de su Poblacion lo que se compraba
y a el D. Aguero lo que se vende para su Poblacion
y el de su familia, y que sacandose de esta deliberracion
el oportuno testimonio con oficio, o Comulca de este
Ayuntamiento se lleve a la Suprema Comprehension
de el Consejo, i adho so' Comis. Conde de Montano
Su Gov.

Siendo uno de los motivos, que desde en dia estan alteran-
do el precio del trigo, y aumentando su abasto, el Pan
como que enly de excabos de esta sequencia por la
Panaderos para su venta a mayor precio del que lo
da esta causa por que aquellos lo pueden hacer con
may ventajosa de su renadon, resultando de esto, conoci-
do agravio del comun, mayormente quando dho
Panaderos se venen a vender parte del que ha-
cen aly forasteros lucrando indevidamente con cono-
do quebranto del abasto publico. En su remedio la villa
acorda: se publique bando para que ningun Panad-
ero pueda vender la libra de Pan a mayor precio
que el a como lo da este Consejo, vago la multa de seis
ducados, y demas que haya lugar.

Y finalmente se hizo presente por el Caballero Regidor D.
Antonio de Ganin, que con ruego del encargo que
le era da hecho por este Consejo, a efectos de inquirir con
certidumbre el obito de D. Manuel Rubio Diputado
en el Consejo, tenia en su poder practicado la oportuna
diligencia para que se hallaba certiorado haber fallecido
el D. Manuel Rubio en la Ciudad y Puerto de Cadix
lo que haia presente a este Ayuntamiento el que con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Conociendo de lo aculturado. La p[re]sente eleccion
verificada en el año de mil ochocientos y quatro
de Diputado y Jefe de Peroneros de este comun congo
siguiente en un voto de J. Valentin de Herrera de
esta vez. Representando el ejercicio de los empleos va-
cantes, careciendo de parentesco con los individuos de este
cuerpo, y de otro legal impedimento. En obsequio, en un
razon conferido con acuerdo. Se le reciba y admita al
uso y ejercicio de indicado oficio en la conformidad de
lo establecido a cuyo fin se le combogue; y asi hecho, y pre-
sontado en esta sala capitular a efecto de su nombramiento
y en un congreso. P[ro]vidos por el Consejo. Se le reciba su
que haviendo con arreglo a lo dispuesto de el oficio cumplido
exacram[en]to con todos los anexos y dependencias del mismo
hasta el ultimo dia del año venidero de ochocientos y cinco
como debe y es obligado a beneficios de la Cana p[re]sente y
a defender el m[er]ito de la Comunidad Concepcion de
San Juan. S[er]a una. Lo pidio por testimonio que
se le mandó dar.

Con lo qual se concluyo en el Cavildo que firmacion doy fe

Liz. Manuel An
dres y Lombroso

Antonio Lame

Luis Canave

Cristoval
Agüero Chiasa

Thomas Cast

Julian del Rey
Antonio Nicende

Domingo de la Cruz
Toralba
Rodrigo G[il]
Valera



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Julian de Coder
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la villa de Priego a diez y siete de Diciembre de
mil ochocientos quatro, se juntaron a Cav. como lo han
a vir y conitumbue los Señores, Condesa Fuencida y Re
gimiento con llamamiento antecedien y expresion de
causa, en la forma el for. Sr. Dn. Estanuel Andue y
Embudo Abogado de lo R. Condesa Corregidor de ella, D.
Antonio Garcia, Dn. Antonio de Gama, Dn. Julian de
Rey, Dn. Antonio Vicente Torrealba, Dn. Luis Canales,
Dn. Estanuel Carrillo, Dn. Antonio Calbo Rubio, y D.
Rodrigo Calbo y Valera Regidor, Dn. Domingo de la
Canales, Dn. Julian de Coder de lo quales Diputa
do de su Commu, y D. Jose de Riquelme Sindico Personero
del mismo, y así juntos trataron y confirieron lo sig.
Entrada de nuevo estado havien do por Sr. Dn. Antonio
Capitulan Priu, y Dn. Pedro Alcalá Zamora Alcalde ordinario
y comado su respectivo asiento de lo principal an
y celebracion

Tratado en el Cav. como de inmemorial tiempo a esta
parte, y en virtud de privilegio que era de Priego con
cedido por el for. Sr. Alonso el cinco que para
Gloria haya esta en la posesion de sus señores annualm.

dos Sres Alcaldes Judinarios de esta Plaza primera
familia de esta que concurren en la jurisdiccion de
esta ciudad, lo que se haia por el mes de Junio
de cada año, y en virtud de Provision de S. M. y Seno de
ella N. Cham. de Granada, se mandó hacer
que entrasen a ejercer a principio del año, la que
se halla en el Libro capitular de demil seiscien-
tos seiscientos y ocho, y en su conseq. habiendose
de las propiedades de dicho Sres Alcaldes, y en su ra-
zon conferido la villa de corda: Nombrada, y
nombrado para Alcaldes de esta v. en lugar de
los referidos, y para el año venidero de mil
ochocientos cinco por mayor num. de votos, ad.
Luis Paraguel el mayor, y Juan Garcia
Garcia a quienes se les haga saber en la forma
practica para que el dia primero de Enero de
siguiente año, concurren a esta Sala Capitular
a aceptar y jurar dichos oficios, y que en seguida
se pongan en posesion de ellos

Nombraam. y igualmente acordaron nombrar como nono
de Indico gral. Juanon portodos votos ad. de José Alcalá Lamo-
ra por Procurador Sindico gral. para que esen-
ta referido encargo el año que viene de mil ochocien-
tos cinco, desde primero de Enero hasta fin
de Diciembre del, y en su consecuencia se delivero
se hiciera saber a los nombrados, referidos nombra-
mientos en la forma acostumbrada para que
concurran dicho dia primero de Enero proximo

à erra. Sala Capitulada à acceptam y juram dho su
oficio, y en seguida se ponga imposicion del
Nombram. de Asimimo la Villa acuerdo et reeleccion como
de uno. del reeleccion para el despacho de la villa. Al Povo
Posicio. de Fran. Co. Revillos y Heredia para que lo cesen
ad. el año proximo de ochocientos cinco, vasa las
ta fianzas que tiene dadas.

Nombram. de Diputado en el Cavildo, que en consecuencia de
y erra y en el Capitulo segundo de la R. I. N. S.
del Posicio. de la R. I. N. S. de Julio del año pasado de mil
deci. noventa y dos para el Regimen y gobierno
de los Positos del Reyno, debia nombrarse Diputado
para el dho. y confesio nombraron a d. An-
tonio Calvo Rubio Regidor de dho. Ayuntamiento.
para el año proximo; y para Mayordomo dho.
Posito a Fran. Co. Roldan y Piedras que lo es actual
a quien se reeleccion para el dho. proximo año, vasa
las fianzas que tiene dadas.

Recepcion de papel sellado para Recepcion y Deposicion del papel sellado
de la Ciudad de Alcalá tal. a entregarse en el refe-
rido papel se librara testimonio de dho. acuse
an como la libranza que se acostumbra
de Asimimo acuerdo nombrada y nombró por Recepcion
y Heredia de la Puebla de la Santa Cruzada



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEREDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

para el año veniente a mil ochocientos cinco
a Juan de Alfonso Montenegro a quien se le
haya sacado para su reparación para que en
tiempo oportuno se entregue en ella con la so-
lemnidad & costumbre

Se hizo presente en este Cav. do una Carta orden
del Sr. Intendente de esta Provincia y Ciudad
& Cordova, fechada tres de los comienzos, con
preheniva de diez y siete preguntas para que
pudiese Ayuntamiento se concierte a las mismas,
en cuya vista la villa acordó: Que previa
ratificación de sus Sindicos se concierte en la
conformidad que se prescriere, sacándose el
plan que se formo el oportuno testimonio
que se dixiera adho Tor

Y para que se dio guerra en este Cavildo a una
orden relativa a los medios con que pueda ve-
rificar la Siembra de tierras de esta Provincia
conocida su execucion ael Com. Tor. Marques
ala Solana Capitan general a la misma, en
cuya vista, y en su razon conferida la villa
acordó que con conocimiento a la localidad



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de eud. de eud. enado en que se hallan sus tenen
y dicit que de nuevo se han adunado en vna
orden del Com. por Gov. del Com. de A. & C. a
para conu. productos a reuenda del acapio & granos, q
ya los mas estan empañados sin quedarse libre o
algunos que los de costumbre, puenos y uerrecianos q
cerca de Parbeckoras, se comenre adho. Por for. E.
por el Sr. Presidente a cerca de los particulares que
pretende sacen para uenar el objeto interueno de
Comunon

Con lo qual se concluyo eud. Cav. que firmaron doy fe =

Luz de Manuel Andon Mangano Parina
y el Sr. Antonio Zamora
Antonio Zamora

Julian del Rey
Antonio Calvo

Thomas Castilla
Antonio Calvo

Julian de P...
Valera

Luís Larrañaga

Preemte fuy

Preemte de Madrid

y Parina

En la v. de Priego a uicina de diciembre de mil ochocientos y quatro se firmaron a Cav. como lo han de ser y conuene los señores Com. de T. y

Regim^{to} de ella es a Saven el for^{to} de Juan el du-
des y Embre Abogado de los R^{os} Consejo, Cony
de la muna, Dⁿ Atanasio Garcia de Harrojo, Dⁿ
Armas de Tama, Dⁿ Melchor del Rey, Dⁿ Am.
Vicente Torralbo, Dⁿ Luis Caraque, Dⁿ Thomas
Carrillo, Dⁿ Rodrigo Calbo Regidores, envid. e
nacion anodien y expresion de causa, sin ha
ver concurrendo los demas, y así como traxeron
confirieron lo siguiente.

En este Cav^{do} de sus presentes, que no obstante de la
Junta y arreglada disposicion tomada por la
Junta municipal de este Pueblo a efecto de con-
tender el arado de varios terrenos recientemente
roturados en las Veredas de y otros sitios del
pueblo, destinados para el pasto de los ganados
y otros usos precisos y necesarios de los mismos,
era en empujando en el Ayuntamiento de que en el
dia de ayer se citaba al todo inutilizando el
Veredon de la Almorzana, no solo necesario
para el uso de indicadores ganados, sino tambien
para la saca de los Paues de aquel partido
de lo que se canonarian los mayores por
vicio, y de otro el Ayuntamiento de su remedio
hacia presente a la publica autoridad que
asi por el exceso tan digno de Castigo, como

por la invidencia de los autores a la villa, q.
ciudad de... Se dignase tomarlo.
providencia que...
En cuya virtud...
deere acucado, allegada el expediente forma
de sobrela materia e queva hecho meinto
Fede cuenta para en un vista proveer en su
Con lo qual se concluyo en el Cav. que firmo
ran doy fee

hiz Dn Manuel...
Ambrosio...
Julian del Rey

Luis Paracuello
Thomas Castillo
Rodrigo...
Dalea...

Presentes fue
Presente...
y...
B.

Yo el infrascrito... mayor de Cav. de...
de Priego doy fee; que el titulo de que se ha
meinto en uno de veinte y ocho de Agosto de
corriente año, extractado a la letra su tenor dice
asi

D.º Triguera de Benavides, Pacheco, de la Cueva, Conde
lla, Davila, Ponce de Leon, etc. etc. etc.
de Saavedra, Pando, Tavera, Ubeda, y Fonseca; Du

Requisito de ella es a saber el for de don Juan el Rey
Dios y Embudo Abogado de los R^{os} Comunes, Consejo
de la villa, don Atanasio Garcia de Harro, don
Antonio de Tamin, don Juan de el Rey, don Sim.
Vicente Torralbo, don Luis Caraque, don Thomas
Carrillo, don Rodrigo Calvo Regidores, en virtud de
citacion antecedente y expresion de causa, sin haber
vez concurrendo los demas, y así como se tratare
confirieron lo siguiente.

En virtud de sus precedentes, que no obstante de las
juras y arregladas disposiciones tomadas por la
Junta municipal de dicho Pueblo a efecto de con-
tender el alrabo de varios terrenos recientemente
reunidos en las Veredas de y otros sitios de
pueblo, destinados para el paso de los ganados
y otros usos precisos y necesarios de los mismos,
errata enmendada en Ayuntamiento de que en el
dicho ayuntamiento se citaba al todo inutilizando el
Veredon de la Almorzara, no solo necesario
para el uso de indicadores ganados, sino tambien
para la saca de los Paños de aquel punto
de lo que se canonizaron los mayores por
vicio, y de otro Ayuntamiento de remedio
hacia presente a las publicas autoridades que
asi por el exceso tan digno de Castigo, como

ol
a 19
11

por la inobediencia de sus antecesores alos vander
ciudadanos publicados. Se dignase tomar las
providencias que conosciere mas convenientes
En cuya virtud sumo mandó que por ende
deire acueado, ^{tenim.} aleguado el expediente formado
de sobrelta materia e queva hecho merito
de de guerra para en virtud proveer en su
Con lo qual se concluyó en el Cao. que finna
ran doy fee =

hiz el Sr. Manuel de Azavedo, Alonso Zamora
y Embixador de Alonso Zamora
Julian del Rey

Luis Paracuello
Thomas Castillo
Rodrigo de Salazar

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el infrascripto Escribano mayor de Cao. de guerra
de Priego doy fee; que el titulo de que se ha
merito en uno de veinte y ocho de Agosto del
corriente año, extractado a la letra su tenor dice
así =

D.º Triguera de Benavides, Pacheco, de la Cueva, Corredor,
na, Davila, Ponce de Leon, en un lugar de Padilla, Ariza
de Saavedra, Pardo, taverna, Uroa, y Tomasa; Du



Quarta parte

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

guera de Medinaceli, y de Santirevan, Fexia, So-
guro, Cardona, Alcalá, y Camiña, poula granada
de Dios; Maquera de las Nabas, y de Cogolludo, de
Solera, de Italagon, Priego, de Miralban, villa
franca, Comares, Alcalá de la Alameda, villal-
ba, Denia, Pallan, Ayrona, y Villareal: Conde-
sa de Santa Gadea, y de Cocemayna, de Mederun,
el Risco, el Casrellan, de Villalomo, Duendia,
de Tolareis, Ampurias, Prades, Osona, Lleida,
Valencia, y Valadareis: Viscondesa de Villanua,
Cabrera, y Bas; Señora de la R. Casa de Carru
y quatro Casillos, de la Casa, y Erado de villa
franca, de las Villas de Duena, Espeluy, y Bios,
Caballero, de las Ciudades de Monina, y Solro-
na, del Valle de Escaray, y de las Baronias
de Denaguacil, Puebla de Daltona, Oriola,
Tunedá, Emenda, Sierra, Sinesa, Arcebad, Ria,
Conca de Odena, Vano de Vxo, la Laguna,
Laguerda, Pinos, y de Maraplana, Miralcamp,
Penalta de la Sal, Spes, Chiva, Venarfo, Palma,
y Adou: Pariente mayor de las Casas de Bena



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

videl, Cueva, Piedra, y Fines: Gran Senescal
de los Reynos de la Corona de Aragon: Alferes ma.
perpetua de la Ciudad de Vila: Justicia Racional
de Principado de Cataluña: Adelantado mayor
de Castilla: Adelantado, y Notario mayor de la
Andalucia: Alfaqueque mayor, y Justicia
de Castilla: Alguacil mayor, y Justicia de Cas-
tilla: Alguacil mayor de la Ciudad de Toro, y de
la de Sevilla, y Sucedera: Alcayde de la R. Casa de
Campo, y Sol de Madrid: del R. Palacio, y Caballeria
de esta Corte: del R. Alcazar, Palacio, y Ribera
de la Ciudad de Valladolid: del Castillo, y fortaleza
de la de Burgos, y de la R. Casa de la moneda de la
misma: Serivano mayor de Hispaldago de Casti-
lla: unica perpetua Patrona de las insignes y
Colegiales de Medinaceli, Santiago del Carreran de
Santuceban, Cardona, y Tafra: Patrona, y perpe-
tua Administradora por autoridad App. de el Hospi-
tal de San Juan Bautista extramuros de la
Ciudad de Toledo: Patrona de las Catedrales de Prima
y Visperas de Fologia del Colegio de S. thomas
de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima

ala Ciudad de Valladolid; y de las de Buena, y
Bispeñas de las de Salamanca; y Comendador
el Colegio de los Caballeros de Santiago de la
expugnada Ciudad de Alcalá: y de la R.ª orden de
Damas nobles de la Reyna Doña Juana: En lo
del poder qual. que me tiene conferido el Excmo. Sr.
D. Luis de. Ferrnandez de Cordova y Comaga, Du-
que, Marques, y Conde de los mismos titulos
grande de España de primera clase: Alguacil ma-
yor de la Santa Inquisicion de Cordo: Caballero de la
muy noble orden del toyson de oro: Gran Cruz de la
R.ª Distinguida de Carlos Tercero: Comendador
de la orden de Calatrava, y Genil Hombre de Cam-
era de S. M. con ejercicio: Mayordomo de la Reyna
muy Señora, con honores de Caballero ma-
yor de S. M. y teniente qual. de los R.ªs Ejercitos,
mi Alcaide, que por publico no Diferencia. Por
el presente nombro a D. Manuel Andres En-
bice, por Consejo de mi Villa de Priego, suces-
sivo, y jurisdiccion, en lugar, y por promocion
de D. Diego de Medina Madariaga; para que
siga en el empleo en la compania que lo han
hecho, y deuido hacen sus antecesoros, adminis-
trando sus. Sin que ninguna de las partes
reciba agravio, a cuyo fin le doy poder y comision
tan varrante como de dno. Se requiera. Y mande

al Consejo, Jura^a y Regim^{to} de dicha Villa, q.
precedida la fianza acostumbrada, y de esta adad.
en la rendencia, le admitan al uso, y ejercicio de
dichos empleos, y que debe, y se sean pagados los jurg.
derechos, conforme al Arancel real, que por lo que
haze al sueldo anual con que le ha de contribuir
mi Hacienda por esta ocupacion, doy con esta gra.
ta orden conuepond. a mi Comandor de Uromiua.
Y es igualm^{te} mi voluntad se le guarden, y hagan
guardar las honras, y preeminencias que le pertenecan,
y por donde rason le fuesen debidas, tomando
se la rason en mi Comandancia mayor de esta Con-
ta, y en la de mi Ciudad de Priego, que reside en la
citada Ciudad de Uromiua. Para cumplim^{to} de todo
lo qual copio el presente, firmado de mi mano
sellado con el de mi armal, y refrendado de d^{no} Cayetano
Rodriguez de Uroa, Secretario de mis Casas
y Estados de Medinaceli, y de Samirvan, del Sano
oficio de la Inquisicion de Corte, y teniente de
Alcaide de la Al. Casa del Campo, y Sol de Madrid.
Dado en esta misma Villa, y Corte, a seis de
Julio de mil ochocientos, y quatro = La Du-
quesa Duquesa = Por mand^{to} de S. E. Cayetano
Rodriguez de Uroa = Hay un sello = titulo de
Congregacion de la^a de Priego a favor de d^{no} Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS Y QVATRO.

Andreu Embido

Comod la rason en esta Comadunia ma. de E.
que esta a mi cargo. Madrid Julio 3.º del 804.
Cayetano Rodriguez de Alon

Comod la rason en esta Comad.ª del Estado de
Priego, que esta a mi cargo. Montilla 7.º de
Agosto del 804. - Fph. de Yrujalde

El titulo, y notas que anteceden eran conformes
con su original, que por ahora obra en mi poder
para devolverlo ael for. Conreg. de esta.ª agnada en
el, con nota de su cumplimiento. Y para que como
en vna. de lo determinado en Cav.ª de ocho de Agosto
proximo, y con la correspond.ª referencia tubo el
pase en Priego a trece de Diciembre de mil
ochocientos y quatro.

Vicente Madrid
y Parria